

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **087** -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

10 OCT 2008

VISTOS; La Hoja de Registro y Control N° 22826 del 14 de agosto del 2008, el Oficio N° 2244-2008-GRP-420010.DRA.P de fecha 14 de agosto del 2008, mediante el cual elevan el recurso de apelación presentado por doña **SOCORRO LETICIA NOVOA ADRIANZEN** y el Informe N° 2081-2008/GRP-460000 del 11 de setiembre del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente **SOCORRO LETICIA NOVOA ADRIANZEN**, acude a esta Instancia Regional interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 005-2000-CTAR-DRA-OA- de fecha 12 de enero del 2000, expedida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en la que se resuelve otorgarle el beneficio por concepto de subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto; y, que conforme es de verse el cálculo se hizo en base la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativo que afirma no es lo que realmente le corresponde;

Que, del estudio del expediente administrativo se determina que el Artículo N° 24 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General indica lo siguiente "Plazo y contenido para efectuar la notificación", Numeral 24.1: Toda notificación deberá practicarse a mas tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, sin embargo se aprecia que la Oficina de Trámite Documentario de su Despacho está notificando con fecha 02 de abril del 2008, después de ocho (8) años, por lo que merece una investigación al respecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26°, numeral 26.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la desestimación a la validez de una notificación, causa que dicha notificación opere desde la fecha en que fue realizada, como en el presente caso desde el día 02 de abril del 2008;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que " la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **087** -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

10 OCT 2008

calculados en base a la Remuneración Total Permanente”, disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por la recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente **SOCORRO LETICIA NOVOA ADRIANZEN** contra la Resolución Directoral N° 005-2000 CTAR-DRA-OA de fecha 12 de enero del 2000 emitida por la Dirección Regional de Agricultura; por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.-Disponer que la Dirección Regional de Agricultura Piura, nombre una comisión a fin de que investigue los motivos que pudieron existir para que el Acto Administrativo referido no sea notificado dentro de los cinco (5) días que dispone el Artículo 24°, numeral 24.1 de la Ley N° 27444, sancionando a los que resulten responsables.

ARTICULO TERCERO.-Hágase de conocimiento a doña **SOCORRO LETICIA NOVOA ADRIANZEN** en Urb. Las Mercedes-Mza. D-Lote 5- Jr. Corbeta Unión N° 245-PiuraA; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO


JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL

